

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veinte (20) octubre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO N° 870

RADICADO: EXPEDIENTE: 27001 33 33 002 2020 00147 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DILIA CALDERA DE CHAMORRO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Viene el proceso a despacho para dar trámite al memorial de fecha 05 de octubre de 2020, presentado por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

En auto interlocutorio No. 736 del 24 de agosto de 2020 se admitió la demanda y se notificó la misma en debida forma según consta a folio 28.

El apoderado de la parte demandada Colpensiones manifiesta que: "si bien en el expediente obra notificación dirigido al buzón electrónico Colpensiones, lo cierto es que la misma se notificó de manera indebida, puesto que el auto admisorio no corresponde al proceso de la referencia, por tanto, no puede presumirse que la entidad que represento se encuentre notificada conforme el artículo en cita"; impidiendo que se efectuara la notificación de acuerdo a los requisitos de ley.

Para resolver **se considera:**

El Artículo 133 parágrafo final del C.G.P. señala que: "(...) el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Conforme a lo anterior, el despacho se abstendrá de iniciar el trámite de nulidad propuesto, y se ordenará que por Secretaria se proceda a notificar el auto interlocutorio No. 736 del 24 de agosto de 2020 conforme lo establece el artículo 197 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, anexándole copia de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de iniciar trámite de nulidad propuesto por la entidad demandada.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria notifíquese el auto interlocutorio No. 736 del 24 de agosto de 2020 conforme lo establece el artículo 197 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, anexándole copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--